ANEXO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC
N.003 DE 2026

Barbosa, 13/04/2026

OFERENTE:
ALMACEN SPORT RIVER
JUAN DAVID ORTIZ RODRIGUEZ
C.C: 71799307
Dirección Carrera 43 47 11- MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
Correo electrónico: sportriver23@outlook.es

REFERENCIA: Comunicación de Aceptación invitación pública de mínima cuantía MC N.003 DE 2026

Cordial saludo,

JULIO ARGEMIRO ZULUAGA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.862.125, expedida en Girardota, Antioquia, quien obra en representación del Instituto de Deportes y Recreación INDER Barbosa, con NIT: 811.006.833-8, a través de nombramiento como Gerente, mediante Decreto N° 39 del 07 de marzo de 2025, facultado para contratar mediante Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Acuerdo de la Junta Directiva 002 de 2013, Resolución 114 de Diciembre de 2016 y Resolución No. 06 de 2020, cumplidas las exigencias establecidas en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, surtidas las publicaciones de rigor, dentro del término establecido, luego de recibir su oferta, ser verificada y evaluada por el INDER BARBOSA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad en los siguientes términos acepta la oferta presentada por el oferente JUAN DAVID ORTIZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No 71799307 propietario de ALMACEN SPORT RIVER con Nit 71799307-3, al haber encontrado que el proponente cumple con los requisitos habilitantes y su propuesta contiene el precio más bajo, contemplado dentro del presupuesto oficial, por tanto, se procede a notificar la presente ORDEN DE ACEPTACIÓN para la respectiva contratación.

1. **OBJETO**: SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA DOTAR A LOS SELECCIONADOS DEL MUNICIPIO DE BARBOSA EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS, ASÍ COMO LOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO MISIONAL DEL INDER BARBOSA

2. **PLAZO DE EJECUCION**: El plazo será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías hasta el día 18 de diciembre de 2026, y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal; lo que ocurra primero.

3. **FORMA DE PAGO**: La entidad contratante realizará el pago mediante transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura conforme las cantidades de bienes que efectivamente entregados por el contratista, con el correspondiente pago de la seguridad social integral y parafiscales y acta de entrega con evidencias fotográficas, mediante acta parcial de pago del servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago se realizará EN PAGOS PARCIALES conforme a la entrega de los uniformes.

   Los pagos que la Entidad contratante se compromete a efectuar, quedarán sujetos a las apropiaciones que se hagan en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose así mismo a incluir las partidas necesarias en éste y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 23 de la ley 1150 de 2007, y conforme a los desembolsos que

realice el municipio de Barbosa

4. **LUGAR DE ENTREGA O EJECUCIÓN:** El lugar de entrega será el Municipio de Barbosa en la Calle 20 #19-24 Barbosa, Antioquia, en las instalaciones de la sede administrativa del INDER BARBOSA, y serán entregados al supervisor del contrato y/o persona delegada para la recepción del mismo

5. **Obligaciones específicas del contratista**

a) Suministrar y entregar en el lugar y tiempo que indique el INDER Barbosa la implementación deportiva que hacen parte de la presente convocatoria
b) Garantizar la disponibilidad del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato.
c) Garantizar que la implementación cumpla con lo requerido en la ficha técnica y que sean de excelente calidad.
d) Presentar factura y/o cuenta de cobro en el INDER Barbosa, previa presentación de informe de entrega del producto, documentación contable y legal correspondiente (anexando paz y salvo de seguridad social y parafiscales vigente) y recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.
e) Informar oportunamente al supervisor del contrato de cualquier novedad que pueda afectar la ejecución del contrato.
f) Atender los requerimientos que haga el supervisor con miras a mejorar los productos.
g) Ejecutar por su cuenta y riesgo el objeto contractual. El contratista corre con todos los gastos y emolumentos que demande el contrato.
h) Presentar los informes solicitados por la supervisión, necesarios para tramitar los pagos.
i) Cumplir con lo estipulado en la ley 789/2002 y la ley 828/2003, en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (caja de compensación, ICBF y Sena), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas y de aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el INDER Barbosa, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento

j) Disponer de lo necesario para dar un adecuado cumplimiento al objeto del contrato.
k) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad, acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato se les imparta, y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe evitando las dilaciones y entorpecimientos que pudieren presentarse.
l) El proponente favorecido no podrá alegar el desconocimiento o la ocurrencia de un riesgo que no fue puesto en consideración en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, de acuerdo con las condiciones definitivas. Para los efectos de la ejecución de las actividades objeto del proyecto, significa que el proponente consintió y aceptó lo que se ha establecido en todos los documentos precontractuales y en el contrato.
m) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

6. **VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA ACEPTADA**

VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 27.823.079.98) IVA INCLUIDO

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La adquisición de bienes se encuentra respaldada en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 88 del 18 de marzo de 2026

8. SUPERVISOR

La supervisión estará a cargo del Gerente del INDER Barbosa, JULIO ZULUAGA MARIN o quien haga sus veces, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

9. MULTAS

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art 86 de la Ley 1474 de 2011, EL INDER, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera: a. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (LA) CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL INDER podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato ocho (8) días hábiles a partir de la suscripción del Contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, EL INDER dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: “Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL (LA) CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe del supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de EL (LA) CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte,

ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. EL INDER podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento". El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el INDER, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados a EL (LA) CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará a EL (LA) CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al patrimonio de EL INDER y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL (LA) CONTRATISTA durante la etapa de liquidación, de común acuerdo por las partes, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

10. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará al INDER Barbosa, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato.

El INDER Barbosa, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al contratista, por razón del contrato. De no ser posible, se cobrará coactivamente.

Atentamente,

___ORIGINAL FIRMADO____
JULIO ZULUAGA MARIN
GERENTE
INDER BARBOSA

Proyectó: Daniel López Agudelo Abogado contratista	Elaboró: Daniel López Agudelo Abogado contratista	Revisó: Julio Zuluaga Marín Gerente	Aprobó: Julio Zuluaga Marín Gerente